



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 36 De Viernes, 3 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120170040000	Procesos Divisorios, De Deslino Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Gonzalo Rainier Pertuz Del Valle	Y Otros Demandados, Herederos Determinados E Indeterminados, Enrique Salcedo Ribaldo, Y Otras Y Personas Indeterminadas, Herederos Determinados E Indeterminados Del Señor Enrique Salcedo Rivaldo, Herederos Determinados E Indeterminados Del Señor Ern	02/03/2023	Auto Decide - No Accede Dejar Sin Efecto Auto De Septiembre 06 De 2022

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 3 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

579bf0f6-2036-47d3-b122-38b86aaeeb16



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 36 De Viernes, 3 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120220008400	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Jose Edgardo Triana Hernandez	Auto Servicio Jam S.A.S., Personas Indeterminadas Casa Ubicada En Clle 60 Entre 45 Y 46 No. 45-44	02/03/2023	Auto Decreta - Nombra Curador Ad Litem
08001315301120210027500	Procesos Ejecutivos	Promedico	Liz Karina Urbina Palacios, Alfredo Alain Areyanes Pineda	02/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Secuestro Inmueble Embargado
08001315301120230002600	Procesos Ejecutivos	Sergio Eduardo Lujan Saad	Inversiones Paez Dams Andrade S.A.S	02/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Ordena Secuestro Inmueble
08001315301120230004200	Procesos Verbales	Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo	Julieth Esther Triana Santana	02/03/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Demanda Restitucion
08001315301120220014700	Procesos Verbales	Y Otros Demandantes Y Otro	Aire Es As Esp	02/03/2023	Auto Fija Fecha - Señala Fecha Audiencia

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 3 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

579bf0f6-2036-47d3-b122-38b86aaeeb16



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 36 De Viernes, 3 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120230001600	Pruebas Extraprocesales, Designacion De Arbitros	Asociacion Hortifruticola De Colombia	Verduras El Socorro	02/03/2023	Auto Fija Fecha - Señala Fecha Audiencia

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 3 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

579bf0f6-2036-47d3-b122-38b86aaeeb16



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00042 – 2023.

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADA: JULIETH ESTHER TRIANA SANTANA

SEÑOR JUEZ:

Al despacho esta demanda VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE, informándole que ha correspondido por reparto, a fin de que se pronuncie sobre la admisión.

Barranquilla, marzo 1 del 2023.-

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Dos (2) del año Dos Mil Veintitrés (2.023).

Por estar ajustada a las formalidades legales se ADMITE la presente demanda VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, promovido por el Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, representado legalmente por el señor GILBERTO RONDON GONZALEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, contra la señora JULIETH ESTHER TRIANA SANTANA, mayor de edad y vecina de esta ciudad.

En consecuencia, córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días. -

Téngase al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, representado legalmente por el señor GILBERTO RONDON GONZALEZ, en los términos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5a41df48d6a96c2e4ff0bd062fccb1b7fb7ab34b00b6a88c0888d2dfeed041**

Documento generado en 02/03/2023 09:45:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00084 - 2022.  
PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: JOSE TRIANA HERNANDEZ  
DEMANDADOS: AUTO SERVICIO JAM S.A.S y PERSONAS INDETERMINADAS

SEÑORA JUEZ:

Al Despacho la presente demanda PERTENENCIA, a fin de que nombre Curador Ad-Litem, teniendo en cuenta que el término de publicación se encuentra vencido. Sírvase proveer.  
Barranquilla, marzo 2 del 2023.-

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Dos (2) del año Dos Mil Veintitrés (2.023).

*Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el término de la publicación del edicto emplazatorio en el registro Nacional de Emplazado se encuentra vencido, dentro de la presente demanda de PERTENENCIA, este Despacho procede a nombrar a la Doctora ALIDA ROSARIO GRANADOS PARDO como Curadora Ad-Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS.*

*Comuníquesele la designación al correo electrónico [alidagranados@hotmail.com](mailto:alidagranados@hotmail.com), Tel. 300-8011072.*

*Hágasele saber al Curador Ad-Litem que es de forzosa la aceptación, tal como lo establece el Art. 48 numeral 6 del C. General del proceso.*

*Fijase como gastos al Curador Ad-Litem, la suma de cuatrocientos mil pesos m.l. (\$400.000 m.l.). -*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241d7d8d5795d1ba1763ccd3ec43bd6aff7e4e3c558138c1d2b97011f7931612**

Documento generado en 02/03/2023 09:11:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**RADICACIÓN No. 00147 – 2022**  
**PROCESO: VERBAL**  
**DEMANDANTE: JOAQUIN DE LA HOZ ROCA Y OTROS**  
**DEMANDADA: SOCIEDAD A-IRE S.A. ESP**  
**DECISION: AUTO SUSPENDE AUDIENCIA**

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante el Dr. LUIS CARLOS BULA, donde solicita aplazamiento de la audiencia.

Barranquilla, marzo 2 del 2023.

La Secretaria,

**YURANIS PEREZ LOPEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Dos (2) del año Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante Dr. DANIEL GERALDINO GARCIA, dentro del presente proceso VERBAL, quien solicita aplazamiento de la audiencia fijada para el día 2 de marzo del año 2023, a las 8.30 A.M., quien tiene programada una audiencia a la misma hora, en el Juzgado Primero de Pequeñas causas y Competencia Múltiples de Barranquilla, lo que le impide estar en la audiencia. Dicha solicitud fue coadyuvada Por el apoderado de la parte demandada, el Dr. PASCUAL ARCIERI.

Ante este evento el despacho, teniendo en cuenta lo anterior, accede a lo solicitado por las partes, decretando la suspensión de la audiencia programada para el día 2 de marzo del año 2023, a las 8.30 A.M., procediendo a fijar fecha para el día 24 de abril del año 2023, a las 8.30 A.M.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

**NEVIS GOMEZ CASSRES HOYOS**

APV.

**Firmado Por:**

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

Civil 11

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ce4b65c46741c18d0f9997bb7d214a668ef48677f2fd774559631406de7e04**

Documento generado en 02/03/2023 09:18:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00016 - 2023.  
PRUEBA ANTICIPADA – INSPECCIÓN JUDICIAL – EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS  
SOLICITANTE: ASOCIACION HOTIFRUTICOLA DE COLOMBIA - ASOHOFRUCOL  
SOLICITADO: ALIRIO RUEDA GOMEZ

SEÑOR JUEZ:  
Al despacho la PRUEBA ANTICIPADA, informándole que ha correspondido del reparto Sírvase proveer.  
Barranquilla, marzo 1 del 2023.-

La Secretaria,  
YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Dos (2) del año Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial, y revisada la presente Prueba Anticipada, solicitada por la Dra. EDIANIS PAOLA CAÑAS PACHECO como apoderada Judicial de la ASOCIACION HOTIFRUTICOLA DE COLOMBIA – ASOHOFRUCOL, representada por el señor ALVARO ERNESTO PALACIO PELAEZ, donde solicita se practique una Inspección Judicial con exhibición de documentos de los libros de comercio y cosas muebles en el establecimiento de comercio, del señor ALIRIO RUEDA GOMEZ, ubicado en la carrera 8 No. 42C-56 de la ciudad de Barranquilla.

En consecuencia, este despacho procede fijar fecha para la Inspección Judicial con exhibición de documentos, en el establecimiento de comercio antes citado, para el día 16 de mayo del año 2023, a las 8.30 A.M.-

Comuníquesele al señor ALIRIO RUEDA GOMEZ, la fecha y el objeto de la prueba anticipada, previamente a su realización.

Téngase a la Dra. EDIANIS PAOLA CAÑAS PACHECO como apoderada Judicial de la ASOCIACION HOTIFRUTICOLA DE COLOMBIA – ASOHOFRUCOL, representada por el señor ALVARO ERNESTO PALACIO PELAEZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 11**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35358d76931fa7bc179138affc4ba7c135397f4913f6e42599f6a330ec62873**

Documento generado en 02/03/2023 09:49:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00400 – 2017  
PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: GONZALO REYNER PERTUZ  
DEMANDADOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR  
GONZALO PERTUZ CARABALLO Y OTROS. -

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita reapertura del proceso. Sírvase proveer.  
Barranquilla, marzo 1 del año 2023.

La Secretaria,  
YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Dos (2) del año Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial y el escrito presentado por el Dr. JUAN CARLOS ECHEVERRI PISCIOTTI como apoderado de la parte demandante en el presente proceso de PERTENENCIA, donde solicita reapertura del proceso y se deje sin efecto el auto de fecha septiembre 6 del año 2022, el cual decreto terminado el proceso por desistimiento tácito, basado en los siguientes HECHOS:

1. El 6 de septiembre de 2022 su despacho decretó el cierre del proceso de la referencia con fundamento en que el mismo había permanecido inactivo desde el 15 de julio de 2021; donde se resolvió el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha junio 10 del año 2021.
2. Afirma su digno despacho que el suscrito no llevo a cabo gestión para impulsarlo; siendo esta apreciación errada toda vez que el 23 de julio de 2021 el suscrito presentó a su despacho solicitud de no admisión de la contestación de la demanda por extemporaneidad; la cual fue montada en su plataforma el 27 de julio de 2021; así mismo el 26 de noviembre de 2021 el suscrito solicitó el impulso procesal del proceso en vista de que el despacho no se había pronunciado con relación a la solicitud de no admisión de la demanda.(Anexo prueba documental).
3. En consideración a lo anterior consideramos que fue el despacho y no el suscrito quien dejo vencer los términos pues existía una solicitud la cual estaba bajo su responsabilidad en donde debía pronunciarse con relación a la no admisión de la demanda por extemporánea. Por lo que consideramos injusto que nuestra parte y el suscrito asuma esa responsabilidad.
4. No obstante, el suscrito en aras de no permitir que se configurara el desistimiento tácito el 26 de noviembre de 2021 presento impulso procesal tal y como queda demostrado en el pantallazo anterior.
5. Así las cosas, el 6 de septiembre de 2022 cuando se decretó el desistimiento tácito no había transcurrido el año que exige la norma pues como se mencionó en noviembre se solicitó el impulso.

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

6. Ahora bien, hay que tener en cuenta que el suscrito cada vez que el juzgado lo requirió presentó de manera inmediata los documentos que a bien el despacho consideraba.

7. Es entonces teniendo en cuenta lo anterior que la falta fue por parte del despacho al no pronunciarse con relación a una solicitud presentada por el suscrito y de la cual se solicitó el impulso de rigor y el cual interrumpía los términos.

8. Ahora bien, tampoco podrá el despacho asumir que ha pasado más de un año desde el mes de noviembre de 2021 hasta la fecha porque la terminación del proceso interrumpe dichos términos.

9. Si bien es cierto el desistimiento fue notificado en el mes de septiembre de 2022 también lo es que esta decisión vulnera de manera flagrante el derecho fundamental al debido proceso y acceso a la justicia consagrado el artículo 29 de la Carta Magna por defecto factico por parte de su Señoría.

Es por lo anterior y con el respeto que usted se merece que solicito.

#### PETICION RESPETUOSA

1. Dejar sin efecto el auto de fecha 6 de septiembre de 2022.
2. Se decreten nuevamente las medidas correspondientes.
3. Se pronuncie en consecuencia con relación a la solicitud de fecha 23 de julio de 2021 con relación a contestación extemporánea de la demanda.

Procede esta judicatura a pronuncia sobre lo solicitado por el apoderado demandante, en la que solicita a esta agencia judicial la **reapertura** (la negrilla y el subrayado es del despacho) del proceso y en consecuencia dejar sin efecto el auto que ordena la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Art. 317 N° 2 del C.G.P establece: “...**Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...**”

El auto que hoy la parte demandante en el proceso terminado por desistimiento tácito, pretende que se deje sin efecto es de fecha 6 de septiembre de 2022, auto que fue publicado en estado N° 139 de fecha 7 de septiembre de 2022, el cual pudo ser atacado por los recursos de ley en el termino de su ejecutoria, sin que la parte interesada hiciera uso de recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriado y en firma la decisión tomada por el juzgado.

Ahora y como una nota al margen, lo solicitado por el apoderado judicial dentro del proceso de marras, es de fecha 23 de julio de 2021, constituyéndose la última actuación en el proceso, el auto que ordeno el desistimiento tácito es de fecha 6 de septiembre de 2022, es decir, un año un mes y trece días, tiempo de inactividad que sobrepasa el año que establece la norma para decretar el desistimiento tácito, es esta la razón que fundamento el juzgado para tomar la decisión de la terminación del proceso.

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

**R E S U E L V E:**

1.- No acceder a la petición solicitada por el apoderado de la parte demandante de reapertura del proceso y de dejar sin efecto el auto de fecha 6 de septiembre del año 2022, por las razones antes expuestas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**  
La Juez,

**NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS**

APV.

**Firmado Por:**  
**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 11**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b62f5d7058edb5faff66cb3775ae33dbdd08045d1bba34644d4e23959b21a18**

Documento generado en 02/03/2023 01:55:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**